



PROCESO VERBAL

RADICADO No. 68001-40-03-006-2021-00110-00

Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, 27 de enero de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se advierte que, la parte demandante previó a que se proferiera el auto del 02 de noviembre de 2022, en el cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C. G. P., solicitó la reforma de la demanda sin que se emitiera pronunciamiento alguno del despacho.

Como quiera que la reforma presentada por la parte demandante cumple con lo dispuesto en el art. 93 del C. G. P., habrá de dejarse sin valor y efecto alguno el auto del 02 de noviembre de 2022.

Así mismo, se aceptará la reforma a la demanda presentada por MATERIALES Y SERVICIOS PETROLEROS – MASEPPET LTDA y se ordenará notificar la misma al demandado NELSON EDUARDO ROA CAICEDO conforme el núm. 4 del artículo 93 ibídem.

Ejecutoriado el presente auto, reingrese el expediente al despacho para resolver sobre la fijación de una nueva fecha y hora para audiencia.

Por lo anotado, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

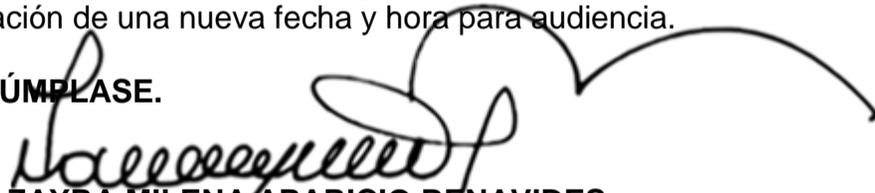
PRIMERO: Dejar sin valor y efecto alguno el auto del 02 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: ACEPTAR la reforma a la demanda presentada por MATERIALES Y SERVICIOS PETROLEROS – MASEPPET LTDA.

TERCERO: NOTIFICAR la reforma a la demanda por ESTADO presentada por MATERIALES Y SERVICIOS PETROLEROS – MASEPPET LTDA al demandado NELSON EDUARDO ROA CAICEDO conforme a lo establecido en el núm. 4 del artículo 93 del C. G. P.

CUARTO: EN FIRME esta providencia, reingrese el expediente al despacho para resolver sobre la fijación de una nueva fecha y hora para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 008 del 30 de enero de 2023.